



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

6. Que mediante la Ordenanza No. 21 del 27 de agosto de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia definió como entidad de naturaleza jurídica pública al Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, transformándolo en Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que la E S E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas se encuentra regida por las disposiciones del capítulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.
8. Que mediante el Acuerdo 406 del 27 de noviembre de 2015, la Junta Directiva, adoptó el Reglamento Interno de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas estableciendo las bases para su organización, funcionamiento y gobernanza; y confirmó que la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070000284 del 27 de enero de 2025, se delegó en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Subsecretario Jurídico, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.
10. Que mediante la Resolución No. 2025070004128 del 23 de septiembre de 2025, se traslada al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.112, al cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
11. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

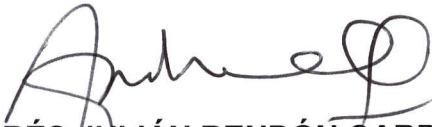
Artículo 1º. Delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.112, en su calidad de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

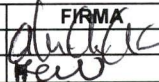
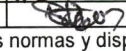
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, quien actuará en los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo 406 del 2015.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000284 del 27 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/10/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/10/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		10/10/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma